



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
pagos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 196.

Por circular de este Gobierno fecha 6 de Julio último, se requirió a los Ayuntamientos que se detallaban, para que a la mayor brevedad en viasen a la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Soria, el padrón de edificios y solares de sus respectivas localidades.

Como quiera que hasta la fecha no se han recibido los correspondientes a los Ayuntamientos que se reseñan al pie, se concede a estos un plazo de cinco a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, para que procedan a la remisión del mencionado padrón, previniéndoles que en caso de incumplimiento del servicio, se procederá a la imposición de las oportunas sanciones a los responsables de la negligencia.

Soria 24 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
2033 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Abejar, Aldealpozo, Aldealseñor, Aliud, Alpanseque, Aylagas, Barcones, Beratón, Borobia, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cerbón, Cueva de Agreda, Espeja de San Marcelino, Fuentecambrón, Fuentetoba, Golmayo, Hinojosa del Campo, Iruecha, Judes, Lodaes, La Losilla, Marazovel, Miño de San Esteban, Nafría de Uceero, Osma, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Los Rábanos, Tajahuerce, Ucero, Valdanzo, Valdegeña, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valvedizido, Villaciervos y Los Villares.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 343.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el criterio de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se ha dispuesto que los fabricantes que con anterioridad al Alzamiento Nacional vendían sus productos directamente a detallistas, habrán de efectuar sus ventas forzosamente a precio de fábrica, aun cuando se encuentren matriculados como almacenistas, debiendo repercutir la bonificación que hagan en el precio, en el de adquisición por el público.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 22 de Septiembre de 1943.

2018 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 345.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato del ramo, se ha reuelto autorizar, con carácter general, los siguientes cálculos de costo como topes máximos para bolsos de señora, marroquinería de piel, hule y tela, estuchería de piel, lona, fibra, cartón o tela.

Bolsos para señora

- A) Tipo económico.—Precio máximo de venta al público, 100 pesetas.
- B) Tipo medio.—Precio máximo de venta al público, 250 idem.

c) Tipo de lujo.—Precio máximo de venta al público, 500 ídem.

D) Tipo de fantasía.—Gran lujo, precio libre.

Calculo de costo

	A	B	C	D
	P. 100	P. 100	P. 100	P. 100
a) Primeras materias y fornituras.....	»	»	»	»
b) Desperdicios sobre a).	3	6	10	14
c) Mano de obra, la justificada.....	»	»	»	»
d) Gastos de fabricación sobre c).....	10	10	10	10
e) Gastos generales sobre partidas anteriores.....	10	10	10	10
f) Gastos comerciales sobre costo industrial.....	15	18	18	18
g) Beneficio industrial sobre costo comercial.....	10	10	10	10

Marroquinería en general, excepto bolsos, y estuchería en piel

Calculo de costo

- Primeras materias y fornituras: Valor de las que se utilicen.
- Desperdicios: 6 por 100 sobre s/.
- Mano de obra: La que sea justificada.
- Gastos de fabricación: 8 por 100 sobre c).
- Gastos generales: 8 por 100 sobre las partidas anteriores.
- Gastos comerciales: 18 por 100 costo industrial.
- Beneficio industrial: 10 por 100 s/ costo comercial.

Artículos de viaje en piel, con o sin frasería

Calculo de costo

- Primeras materias y fornituras: valor de los que se utilicen.
- Desperdicios: 10 por 100 sobre a).
- Mano de obra: La que se justifique:
- Gastos de fabricación: 12 por 100 sobre c).
- Id. generales: 10 por 100 sobre las partidas anteriores.
- Id. comerciales: 18 por 100 s/ costo industrial.
- Margen industrial: 10 por 100 s/ costo comercial.

Artículos de marroquinería en hule y tela

Calculo de costo

- Primeras materias y fornituras: valor de las que utilicen.
- Desperdicios: 4 por 100 sobre a).
- Mano de obra: La que se justifique.
- Gastos de fabricación: 8 por 100 sobre c).
- Id. generales: 8 por 100 sobre las partidas anteriores.

f) Id. comerciales: 18 por 100 s/ costo industrial.

g) Beneficio industrial: 10 por 100 s/ costo comercial.

Artículos de viaje en lona, fibra, cartón o tela

Calculo de costo

- Primeras materias y fornituras: Valor de las que utilice.
- Desperdicios: 6 por 100 sobre a).
- Mano de obra: La que sea justificada.
- Gastos de fabricación: 12 por 100 sobre c).
- Gastos generales: 10 por 100 sobre las partidas anteriores.
- Idem comerciales: 18 por 100 s/ costo industrial.
- Beneficio industrial: 10 por 100 s/ costo comercial.

Los conceptos que se especifican en el cálculo del costo, son límites máximos en la cuantía expresada, resultando así los precios de venta en fábrica.

Serán responsables los industriales de que los precios resultantes se ajustan a un cálculo real de costo de fabricación; entendiéndose como precios abusivos los que, como justificantes de costo, se basen en facturas de primera materia o de fornituras en las que figuren precios no autorizados oficialmente, siendo indispensable que hayan de considerarse en libertad de precio, y que en todo caso las facturas de compras que hayan extendido de acuerdo con la orden de la Presidencia, fecha 24 9.42 (B. O. del 26).

Los márgenes comerciales, variables, según la categoría del artículo, serán los que por uso y costumbre estaban establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional.

Quedan anulados los precios autorizados por esta Secretaría general Técnica para los artículos expresados, cuyo costo excede de los topes máximos que se aprueban en la presente resolución.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 22 de Septiembre de 1943.

2021

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Al objeto de premiar el mérito y servicios extraordinarios prestados con motivo de enferme-

dades contagiosas o epidémicas, fué reglamentada la concesión de la Cruz de Epidemias por Real orden de quince de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

Por Real decreto de diecisiete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis y a raíz de una epidemia de cólera que padeció la Nación durante dos años, fué creada la Orden civil de Beneficencia, en atención a los servicios relevantes que prestasen los ciudadanos o residentes en España, con ocasión de calamidades públicas, como incendios, inundaciones, epidemias, terremotos; o arriesgasen su vida o sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Ambas condecoraciones persistieron separadas hasta que por Real decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos diez, se refundió la Cruz de Epidemias en la Orden civil de Beneficencia. Esta fusión no ha mostrado en el curso de los años reportar ventaja, ya que ha mezclado, inadecuadamente, en la recompensa, acciones de distinto carácter, unas relacionadas con el cumplimiento relevante del ejercicio de la profesión sanitaria y otra de exaltación en la práctica de la virtud y en el ejercicio de la caridad, en actividades no profesionales.

Estas poderosas razones, sentidas por el nuevo Estado en el culto a lo tradicional y al objeto de que no perdure y quede desvirtuado el fin de cada una de las condecoraciones por servicios a premiar, aconsejan el restablecimiento de la Cruz de Epidemias y su separación de la Orden civil de Beneficencia, si bien conviene ya variar la denominación de aquella para que sea más apropiada a su finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece la antigua Cruz de Epidemias bajo la denominación de Orden civil de Sanidad, destinada a premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario, así como los prestados con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos epidémicos.

Artículo segundo. La concesión de la Orden civil de Sanidad se hará según la categoría de los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, en las tres clases siguientes:

Gran Cruz.

Encomienda.

Cruz sencilla.

Artículo tercero. Las personas condecoradas con la Orden civil de Sanidad tendrán los mismos tratamientos y las mismas consideraciones oficiales en actos públicos, dentro de sus catego-

rias respectivas, certámenes o concursos de méritos que los que tienen reconocidos los agraciados con la Orden civil de Beneficencia.

Artículo cuarto. La concesión de la Orden civil de Sanidad, prodrá hacerse por el Ministerio de la Gobernación, a iniciativa propia, cuando los méritos sean de tal naturaleza que excuse la formación de expediente previo.

En los demás casos, la Orden civil de Sanidad sólo podrá otorgarse mediante la instrucción de un expediente sucinto por la Dirección general de Sanidad, que después de concluso será informado por el Consejo Nacional de Sanidad.

La concesión de la Gran Cruz, se efectuará por decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros; la de la Encomienda y Cruz Sencilla, se acordará por orden ministerial.

Artículo quinto. Las circunstancias que deben concurrir para poder ser concedida la Orden civil de Sanidad, habrán de ser las siguientes:

a) Dirección de campañas sanitarias con destacado acierto, contra epidemias en cualquier territorio de la Nación, Zona del Protectorado Español en Marruecos, o a bordo de naves nacionales, siempre que la enfermedad ofreciera un grave peligro para la salud pública, habiéndose extinguido o acotado el foco gracias a la eficacia de las medidas puestas en práctica y a la personal intervención del interesado en ellas.

b) Haber prestado auxilio de asistencia o de profilaxis con carácter voluntario o en el cumplimiento de sus deberes oficiales, en ambos casos con mérito relevante.

c) Haber contraído enfermedad epidémica en el ejercicio de una misión sanitaria.

d) Haber descubierto o puesto en práctica, por primera vez, un procedimiento preventivo o curativo, cuya eficacia merezca un juicio general favorable.

e) Haber publicado trabajos científicos de notorio mérito en relación con la enfermedad, causa de la epidemia, que constituya un positivo avance en los conocimientos sobre su etiología, clínica o profilaxis.

f) Todos aquellos servicios extraordinarios prestados en favor de la Sanidad Nacional que se consideren acredores a tal recompensa.

Art. sexto. Los distintivos de la Orden civil de Sanidad, se ajustarán a los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación.

Dado en El Pardo a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 28 de A.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Nombramientos de Maestros interinos

La Junta provincial de Primera Enseñanza, en sesión del día 20 del actual, de conformidad con las órdenes de 20 de Agosto de 1938, 6 de Junio de 1939 y demás disposiciones complementarias, acordó los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Eloy Sanz del Prado, ex Combatiente, para Herreros.

D. Ramón Pardo Pérez, núm. 11 de la última lista, para Vozmediano.

D. Andrés Meiza Lacunza, núm. 18 de la id. id., para Fuentefresno.

D. Constantino A. García Alcázar, núm. 32 de la id. id., para Fuentelmonge.

D. Julián de la O. Martínez, núm. 40 de la id. id., para Sotos del Burgo.

D. José Largo Jiménez, núm. 41 de la id. id., para Ventosa de la Sierra.

D. Carlos Hermdá Velasco, núm. 42 de la id. id. para Nepas..

D.ª M.ª Carmen Ucero Martín, núm. 31 de la lista en vigor, para Valdealvin, por tres meses.

D.ª M.ª Pilar Jimenc Salmero, núm. 55 de la id. id., para Vinuesa, por tres meses.

D.ª Feliciano Manrique Garcés, núm. 58 de la id. id., para Noviercas.

D. Ignacia Marcos Gallego, núm. 60 de la id. id., para Segoviela.

D.ª Margarita Fadón López, núm. 64 de la id. id., para Cenegro.

D.ª Purificación Millán Benito, núm. 66 de la id. id., para San Leonardo.

D.ª María Gómez Lagunas, núm. 69 de la id. id., para Cosecurita.

D.ª M.ª Asunción Rabal Calleja, núm. 72 de la id. id., para Tarancueña.

D.ª Jesusa Murga López, núm. 76 de la id. id. para Neguillas,

D.ª Celerina A. Ortiz Miguelena, núm. 81 de la id. id. para Las Fraguas.

D.ª María García Duque, núm. 84 de la id. id. para Pozuelo.

D.ª Amelia González Gómez, núm. 85 de la id. id., para Torrevente.

D.ª Juliana Latorre Jiménez, núm. 86 de la id. id., para Bretún.

Soria 21 de Septiembre de 1943.—La Presidente accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil.

Aspirantes a interinidades

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes a in-

terinidades, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 4 de Septiembre último,

La Junta provincial de Primera Enseñanza, en sesión del día 20 de Septiembre actual, acordó elevarla a definitiva, sin variación alguna, y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* del expresado acuerdo.

Soria 22 de Septiembre de 1943.—La Presidente accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 2017

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo efectuado el día cinco del actual, en el domicilio de la vecina de esta villa, Irene García García, sito en este término municipal conocido por Huerta de la Ribera, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se sigue con el número 40 del año actual; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 22 de Septiembre de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gómez. 2034

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

La Cuenca, años de 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.